RESOLUCIÓN I.M.F.M N° 852/2021.-

Fernando de la Mora, 19 de Abril del 2021.-

VISTO: El llamado **CONTRATACION DIRECTA ID 396.701 "RECAPADO ASFÁLTICO DR. SOSA A SAN JOSE, CALLE TTE. RIVAROLA"**, y;-

CONSIDERANDO:

Que la Unidad Operativa de Contrataciones, remitió al Comité de Evaluación el expediente completo referente a la **CONTRATACION DIRECTA ID: 396.701 "RECAPADO ASFÁLTICO DR. SOSA A SAN JOSE, CALLE TTE. RIVAROLA"**, remitida por la Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad, mediante su Memorando N° 137/21.----------

Que a los antecedentes, se halla adjuntado al legajo el informe de la Evaluación de Ofertas para la contratación directa realizada en fecha 09 de Abril de 2021 y por ende, los firmantes del Informe se hallan debidamente reconocidos por la máxima autoridad competente.----------

Que, el Art. N° 27 de la Ley 2051/03 "Contrataciones Públicas", el cual menciona textualmente: ***"Las convocantes constituirán un Comité de Evaluación para la calificación de las propuestas de los oferentes, conformado por los funcionarios que se requieran y con la asistencia técnica profesional externa que se llegare a estimar conveniente. El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas".***----------

Que, el Capítulo Quinto de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" .- CONTRATACIÓN DIRECTA, Del Procedimiento, en su Artículo 34°, establece: *Inc. c) para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación*; **de conformidad a la Resolución DNCP N° 5695/19, en su Art. 30°, establece:** *Cantidad mínima de oferentes. "En las Contrataciones Directas en las cuales no se contare con un mínimo de tres oferentes en el acto público de apertura de ofertas, la autoridad competente del Organismo, Entidad o Municipalidad, bajo su exclusiva responsabilidad podrá disponer si lo considera pertinente, la prórroga del tiempo límite para presentar ofertas o en su caso, la evaluación de las que se hubieren presentado, sin necesidad de contar con el mínimo de oferentes indicado, de conformidad a lo dispuesto en el inc. "c" del art. 34 de la Ley N° 2051/03, siempre que éste último esté debidamente justificado..*----------

...///

RESOLUCIÓN I.M.F.M N° 852/2021.-

Fernando de la Mora, 19 de Abril del 2021.-

*.../// *

Que, a los efectos de especificar el precio unitario y los montos pagar por los bienes, se incluye el presente cuadro:

RECAPADO ASFÁLTICO DR. SOSA A SAN JOSE, CALLE TTE. RIVAROLA ID Nº 396.701						
LoteTotal; Contrato Abierto: No , Abastecimiento simultáneo: No					CONSTRUCCIONES LUISITO	
Ítem	Código Catálogo	Descripción del Bien	Unidad de M	Cantidad	Precio unitario (IVA incluído)	Precio total
1	72131701-004	Servicio de construccion de recapado asfaltico con espesor de 2,5 cm de dr. Sosa a san jose calle tte. Rivarola	Metros cuadrados	3.700	43.300	160.210.000
					Precio Total	160.210.000

Que, a través del dictamen N° 47 de fecha 16 de Abril del 2021 la Asesoría Jurídica recomendó adjudicar el llamado en cuestión a la **Empresa "CONSTRUCCIONES LUISITO", con R.U.C. Nº 2282023-0** y en consecuencia, formalizar el contrato respectivo dentro del plazo establecido en el Art. N° 36º de la Ley 2051/03.----------

Que, corresponde a esta Intendencia Municipal dictar una Resolución en base al informe emitido por el Comité de Evaluación, adjudicando a las Empresas cuyas ofertas han sido consideradas las mejores por el citado Comité, autorizando la suscripción del contrato respectivo.----------

Que a través del Auto Interlocutorio Nº **1222** de fecha 18 de noviembre del 2015, el Tribunal Electoral de la Capital – Primera Sala ha proclamado como Intendente de la Ciudad de Fernando de la Mora - Departamento Central, al señor **Alcides Ramón Riveros Candia** con Nº **1.428.339**, para cumplir el período de mandato **2015-2020**, por lo que, quien suscribe la presente Resolución ha sido ratificado con todas las prerrogativas legales como Intendente Municipal de conformidad a la Resolución supra citada.----------

Por tanto, y en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE FERNANDO DE LA MORA

RESUELVE:

Art. 1º) ADJUDICAR la **CONTRATACION DIRECTA ID 396.701 "RECAPADO ASFÁLTICO DR. SOSA A SAN JOSE, CALLE TTE. RIVAROLA",** a la **Empresa "CONSTRUCCIONES LUISITO", con R.U.C. Nº 2282023-0,** por un monto de **Gs. 160.210.000.- (GUARANIES: CIENTO SESENTA MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL) IVA INCLUIDO,** de conformidad con lo establecido **en el Inc. c) del Art. 34º de la Ley Nº 2051/03.**----------

Art. 2º) AUTORIZAR la suscripción del Contrato respectivo con las Firmas adjudicadas, en los términos y condiciones de la presente contratación.----------

...///

MUNICIPALIDAD DE FERNANDO DE LA MORA · SECRETARIA GENERAL ·

Municipalidad de la Ciudad de Fernando de la Mora · INTENDENCIA ·

RESOLUCIÓN I.M.F.M N° 852/2021.-

Fernando de la Mora, 19 de Abril del 2021.-

...///

Art. 3°) REMITIR a la Unidad Operativa de Contrataciones (U.O.C.) y a la Dirección de Administración y Finanzas, para los fines pertinentes.----------

Art. 4°) COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido, archivar.----------

Abg. GUSTAVO NÚÑEZ VERA
Secretario General

Lic. ALCIDES RIVEROS CANDIA
Intendente Municipal